dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Sagrada Familia», establecido en la calle de Nicaragua, número 17, Vigo (Pontevedra), por don Ramón Cedrón Vázquez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar y la matrícula, condicionada a la capacidad del aula sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará a cargo de dicho Director, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.;

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Pontevedra o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de abril de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Roales de Campos (Valladolid).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 13 de noviembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Roales de Campos (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Roales de Campos (Valladolid).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Roales de Campos (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de noviembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, red de arroyos, abrevaderos para ganado mayor y menor y prospecciones geoléctricas y sondeos para la captación de aguas, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de dicha concentración, bodega cooperativa, con una subvención del 40 por 100.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguiente plazos:

Obra: Red de caminos. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-9-1963. Fecha límite de terminación de las Obras: 1-12-1964.

Obra: Red de arroyos. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-9-1963.—Fecha límite de terminación de las obras: 1-12-1964.

Obra: Abrevadero para ganado mayor y menor. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-5-1963. Fecha límite de terminación de las obras: 1-12-1964.

Obra: Bodega cooperativa. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-5-1963. Fecha límite de terminación de las obras: 1-3-1964.

Obra: Prospecciones geoléctricas y sondeos para la captación de aguas. Fecha límite para presentación de proyectos: 1-7-1963. Fecha límite de terminación de la obra: 1-9-1963.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

La que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Soria por la que se anuncia subasta de las obras de construcción de un albergue de alta montaña en Piqueras.

Se anuncia al público subasta de las obras de construcción de un albergue de alta montaña en Piqueras, con un presupuesto de contrata de dos millones doscientas cuarenta mil trescientas cincuenta y seis pesetas con setenta y un céntimos (2.240.356,71 pesetas), con arreglo al proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación, obrante en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la excelentísima Diputación Provincial.

La subasta, que será presidida por el ilustrísimo señor Presidente de la Corporación o señor Diputado en quien delegue, se celebrará el vigésimo día hábil, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las proposiciones, reintegradas con un timbre de seis pesetas y el sello provincial de 15 pesetas, se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que ha de regir para las obras de construcción de un albergue de alta montaña en Piqueras, se compromete a ejecutarlas, con estricta sujeción a dicho documento, por el precio de .....